



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### ANEXO ÚNICO

# REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche, y tienen por objeto establecer los formatos, metodología, plazos, procedimientos y características de producción técnica y difusión aplicables para la organización, celebración y vigilancia de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates encargada de ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 304 y 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**Art. 2.-** La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponden al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Comisión de Debates.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los principios establecidos en el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**Art. 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Candidatos: Los candidatos a distintos cargos de elección popular debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- b) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche;
- c) Comisión: La Comisión de Debates integrada mediante acuerdo del Consejo General, encargada de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del debate entre candidatos a Gobernador del Estado, así como de la revisión de las solicitudes y formatos de debate entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamiento y Juntas Municipales;
- d) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- e) Debate: El acto por el cual dos o más candidatos a cargos de elección popular, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, exponen y discuten sus puntos de vista sobre un tema de interés público en común, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los candidatos, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto;
- f) Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- g) Moderador: La persona encargada de conducir el debate;
- h) Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos y coaliciones difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales; y
- i) Reglamento: El Reglamento de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Campeche.

**Art. 4.-** Los debates entre candidatos a cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Consolidar el sistema de partidos políticos;
- c) Fomentar la educación político-electoral entre los ciudadanos; y
- d) Difundir las diferentes alternativas de políticas públicas contenidas en las plataformas electorales de los partidos, a través del intercambio de opiniones entre candidatos.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Art. 5.-** Los debates entre candidatos podrán llevarse a cabo a partir del inicio de la campaña electoral de que se trate y hasta diez días antes de la jornada electoral, atendiendo en todo caso a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

**Art. 6.-** En el debate que se realice con motivo de la campaña a Gobernador del Estado, participarán los candidatos debidamente registrados ante el Instituto. En los debates a que se refiere el artículo 305 del Código, se garantizará la invitación de todos los candidatos registrados en la elección de que se trate.

La participación de candidatos, en ambos casos, está circunscrita a aquellos debates organizados o autorizados por la autoridad electoral en el Estado.

### TÍTULO SEGUNDO DEL DEBATE ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO

#### CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA PARA SU ORGANIZACIÓN

**Art. 7.-** El Instituto será la única instancia facultada para organizar el debate entre candidatos a Gobernador del Estado, conforme a lo que determine el Consejo General.

Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a participar en la organización de dicho debate, para lo cual podrán emitir sus opiniones al respecto en el seno de la Comisión de Debates.

**Art. 8.-** Para la organización del debate entre candidatos a Gobernador del Estado, así como para la revisión del formato correspondiente, se constituye la Comisión de Debates, conforme a lo siguiente:

- a) La Comisión se integra por tres consejeros electorales; un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político o coalición que tenga capacidad de interlocución y toma de decisiones y el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que actuará como secretario técnico de la Comisión y en sus ausencias será suplido por quien designe el consejero electoral que la presida;
- b) Las decisiones de la Comisión se tomarán, preferentemente, por acuerdo de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales;
- c) La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria del consejero electoral que la presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos;
- d) La Comisión contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; y
- e) El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

**Art. 9.-** En la organización del debate entre candidatos a Gobernador del Estado, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Hacerse cargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate, así como de lo concerniente a la logística técnica y operativa de dicho evento;
- b) Definir la estrategia a seguir a fin de difundir dicho debate;
- c) Definir la mecánica o metodología y aspectos técnicos y operativos del debate, incluyendo lugar, fecha y hora para su realización; la implementación de medidas de seguridad; tipo y cantidad de medios de comunicación que asistirán al debate; temas a debatir; tiempo máximo de duración del debate; tiempos de intervención por participante; número de rondas de intervención; tiempo máximo de duración por cada ronda; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas del debate; uso de podiums, equipos de audio, de proyección, logotipos y demás materiales de producción; personas autorizadas para asistir al lugar del debate; número de acompañantes por candidato y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en el evento;



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- d) Revisar los formatos, metodología, reglas y demás condiciones bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate;
- e) Elegir de entre las propuestas presentadas por su presidente al moderador propietario y suplente que conducirá el debate;
- f) Efectuar el sorteo para determinar la ubicación y orden de intervención de cada uno de los participantes en el debate;
- g) Garantizar la participación de todos los candidatos registrados en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos en sus respectivas Plataformas Electorales;
- h) Designar por conducto de su presidente al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas al debate;
- i) Vigilar y garantizar el cumplimiento del Código y del presente Reglamento; y
- j) Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

### CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DEL DEBATE

**Art. 10.-** La determinación del lugar, fecha y hora para la celebración del debate, así como la selección del tema o temas a debatir entre los candidatos a Gobernador del Estado, será definida por la Comisión.

Los temas a debatir entre los candidatos contendientes deberán centrarse principalmente en los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrán comprender diversos subtemas, tales como: desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros.

**Art. 11.-** El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- b) Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de los candidatos y, en su caso, de invitados y auditorio en general;
- c) No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguno de los candidatos participantes en el debate; y
- d) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados al culto religioso o similares.

**Art. 12.-** En el local donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Sólo se permitirá el uso de la imagen institucional del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos y/o coaliciones con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que en su caso porten en su vestimenta los candidatos.

**Art. 13.-** En el debate solo tendrán voz el moderador y los candidatos participantes. En ningún momento se permitirá que los asistentes al debate hagan uso de la voz interrumpiendo la exposición de los temas a cargo de los candidatos o al moderador del evento.

**Art. 14.-** Durante el desarrollo del debate, no se permitirá a los candidatos el uso de dispositivos electrónicos o auditivos, equipos audiovisuales o cualquier otro objeto, equipo o mecanismo de apoyo similar, salvo el material que en su caso autorice la Comisión.

**Art. 15.-** Cada uno de los candidatos al hacer uso de la palabra deberá apegarse al contenido de los temas, a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, evitando proferir palabras o señales obscenas y alusiones personales en contra de los demás candidatos, así como expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los partidos políticos y/o coaliciones, candidatos e instituciones.

**Art. 16.-** No se permitirá el acceso o permanencia en el debate a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el desarrollo del mismo. Esta disposición se hará extensiva a quienes cuenten con autorización en términos del artículo 23 de este Reglamento.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Art. 17.-** Los asistentes al debate deberán guardar el debido orden, no pudiendo hacer expresiones a favor o en contra de candidato alguno y respetando en todo momento las reglas del evento.

### CAPÍTULO TERCERO DEL MODERADOR

**Art. 18.-** La Comisión encargada de la organización del debate, seleccionará de entre las propuestas presentadas por su presidente, al moderador propietario y suplente que conducirá dicho debate con base en el formato y demás condiciones previamente establecidas.

**Art. 19.-** El moderador durante las etapas del debate tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer una introducción del tema o los temas a debatir, explicación de la metodología a seguir y dar la bienvenida al público presente;
- b) Presentar a los candidatos participantes;
- c) Conducir el curso del debate;
- d) Dar el uso de la palabra a los candidatos de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos;
- e) Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes;
- f) Medir el tiempo de las intervenciones de cada candidato, e informarles cuando dicho tiempo haya concluido;
- g) Mantener el orden y respeto en el debate;
- h) En caso de que algún candidato participante altere el orden o falte al respeto a otro candidato o candidatos, el moderador podrá intervenir a efecto de exhortar al candidato a circunscribirse al tema, a guardar el orden y a conducirse con respeto; e
- i) Dar la despedida a los candidatos y público asistente al finalizar el debate.

**Art. 20.-** El moderador se abstendrá de:

- a) Adoptar una actitud autoritaria o parcial durante el transcurso del debate;
- b) Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos o aplique mociones de orden;
- c) Permitir que los candidatos participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- d) Entablar discusiones con los candidatos participantes o hacer comentarios personales; y
- e) Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por los mismos candidatos.

**Art. 21.-** Desde el inicio hasta la conclusión del debate, el moderador deberá conducirse bajo una actitud cordial, imparcial y serena.

### CAPÍTULO CUARTO DEL FORMATO O ESTRUCTURA DEL DEBATE

**Art. 22.-** La estructura general del debate deberá incluir por lo menos las siguientes etapas:

- a) Entrada: Abarca la bienvenida por parte del moderador, la presentación de los candidatos participantes y explicación de la mecánica o metodología a seguir durante el debate;
- b) Desarrollo: Incluye la exposición y discusión de los temas por parte de cada candidato participante, así como la réplica y contrarréplica;
- c) Conclusiones: Una vez agotada la exposición de los temas a debatir y en su caso las rondas de réplica y contrarréplica, cada candidato dará su mensaje de salida; y
- d) Cierre: Corresponde a la despedida por parte del moderador.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS ASISTENTES AL DEBATE

**Art. 23.-** El día del debate podrán asistir al recinto los miembros del Consejo General, así como invitados especiales de los partidos políticos y/o coaliciones, candidatos y demás personal autorizado, en el número que determine la Comisión.

**Art. 24.-** La Comisión, por conducto de su Presidente y con la debida anticipación, correrá las invitaciones y expedirá las acreditaciones a las personas que asistirán al debate.

**Art. 25.-** A efecto de verificar la autorización con que cuenten las personas para ingresar al recinto del debate, se instalará un módulo en el exterior del mismo, ante el cual deberán identificarse cada una de dichas personas, impidiéndose la entrada a cualquier persona no autorizada.

### CAPÍTULO SEXTO DEL SORTEO

**Art. 26.-** Para determinar la ubicación y el orden de intervención de los candidatos participantes en el debate, la Comisión realizará un sorteo ante la presencia de éstos últimos y de los representantes de los partidos políticos y coaliciones.

Dicho sorteo se llevará a cabo en una sola ocasión, el mismo día del evento.

**Art. 27.-** Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas.

En la primera de dichas urnas se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político o coalición a la que pertenezcan los candidatos a debatir, los nombres de éstos, la firma del Secretario Ejecutivo del Consejo General y sello del Instituto.

En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de candidatos participantes en el debate, la firma del Secretario Ejecutivo del Consejo General y sello del Instituto.

El presidente de la Comisión extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido o coalición y el nombre del candidato, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de lo que se desprenderá la ubicación y orden de intervención de los candidatos participantes.

**Art. 28.-** En el supuesto de que algún candidato no esté presente al momento de realizarse el sorteo, éste tendrá su intervención en el debate de acuerdo con el resultado del mismo.

### CAPÍTULO SÉPTIMO MECÁNICA DEL DEBATE

**Art. 29.-** El día del debate, los candidatos deberán presentarse en el lugar de su celebración una hora antes de su inicio, tomando en consideración que dentro de dicho lapso de tiempo se realizará el sorteo previsto en el Capítulo anterior del presente Reglamento.

**Art. 30.-** El candidato que se presente una vez iniciado el debate perderá su derecho de participación en la etapa o ronda correspondiente.

**Art. 31.-** El moderador dará comienzo formalmente al debate en el lugar, día y hora programados para tal efecto, haciendo una introducción general del tema o temas a debatir, explicación de la metodología a seguir durante el debate, y presentando a cada uno de los candidatos participantes.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Art. 32.-** El moderador conducirá el debate, dando el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado mediante el sorteo, cuidando siempre la rotación de las intervenciones y los tiempos establecidos.

**Art. 33.-** En el desarrollo del debate, cada candidato participante expondrá los temas previamente seleccionados, teniendo plena libertad para hacerlo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social del Estado, apegándose a los documentos básicos y plataforma electoral de su partido o coalición.

**Art. 34.-** Al terminar la exposición y discusión de los temas seleccionados para el debate, cada candidato dará un mensaje de salida a manera de conclusión.

El debate concluirá con el cierre o despedida por parte del moderador.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD EN EL DEBATE

**Art. 35.-** Con la finalidad de garantizar la seguridad de los candidatos y demás asistentes al debate, así como para mantener el debido orden en el lugar de su celebración, el Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes.

### CAPÍTULO NOVENO DE LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE

**Art. 36.-** Los derechos de contratación del servicio para la transmisión o radiodifusión de los debates entre candidatos a Gobernador del Estado se encuentran reservados exclusivamente al Instituto.

**Art. 37.-** La Comisión, para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates entre candidatos a Gobernador del Estado, garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

**Art. 38.-** La señal de radio y televisión que se genere como consecuencia de la transmisión del debate entre candidatos a Gobernador del Estado, será gratuita para toda aquella empresa que desee transmitirlo en vivo y en directo, permitiéndose la retransmisión íntegra de dicho debate por una sola ocasión, hasta tres días antes de la jornada electoral, quedando prohibida la edición que altere el contenido o contexto del debate transmitido. Los términos para la transmisión y retransmisión, en su caso, serán los establecidos en el convenio que al efecto suscriba el Instituto con los medios de comunicación interesados.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARLOS

**Art. 39.-** Las instituciones públicas y privadas, así como medios de comunicación social, sólo podrán organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales debidamente registrados, si se cumplen las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y cuenten con la autorización del Consejo General.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Art. 40.-** Las instituciones o medios interesados en organizar los debates a que hace referencia en el artículo anterior, deberán presentar una solicitud ante la Presidencia del Consejo General, utilizando preferentemente el formato que proporcione el Instituto.

La solicitud correspondiente deberá presentarse respecto de cada uno de los debates por tipo de elección que pretendan realizarse, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe las respectivas candidaturas.

**Art. 41.-** Recibida la solicitud de debate correspondiente, la Presidencia del Consejo General la turnará de inmediato a la Comisión a efecto de que proceda a su revisión.

Los debates que se soliciten deberán ajustarse invariablemente a lo siguiente:

- a) Se apliquen en todo momento los principios de equidad e imparcialidad en la contienda;
- b) Se garantice la invitación a todos los candidatos de la elección de que se trate;
- c) Se prevean reglas en el desarrollo del debate que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes;
- d) Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los candidatos participantes;
- e) Se observen las reglas aplicables al moderador, establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de este Reglamento;
- f) Se difunda la fecha y horario del debate con imparcialidad; y
- g) Las demás disposiciones aplicables.

**Art. 42.-** La solicitud deberá detallar el formato al que se sujetará el debate señalando, cuando menos:

- a) Etapas del debate;
- b) Método para determinar orden de intervenciones;
- c) Número de rondas de intervención;
- d) Tiempo máximo de duración por ronda;
- e) Tiempo máximo de intervención por ronda;
- f) Tiempos para réplica y contrarréplica;
- g) Fecha, hora y lugar del debate;
- h) Temas a debatir;
- i) Nombre del moderador;
- j) Plan de difusión; y
- k) Datos de identificación del representante legal de la Institución o Medio solicitante.

**Art. 43.-** Si la solicitud del debate cumple con los requisitos establecidos, la Comisión lo someterá a la consideración del Consejo General para que determine lo conducente. Por el contrario, si la Comisión advierte que la solicitud y/o el formato del debate no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de este Reglamento, requerirá a la institución o medio de comunicación interesado para que subsane los requisitos no satisfechos en un término de 24 horas. Vencido el plazo anterior y no habiéndose subsanado dichas omisiones se desechará la solicitud.

**Art. 44.-** Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 305 del Código, una vez que el Consejo General autorice la celebración del debate de que se trate, en el mismo Acuerdo se instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que notifique, por conducto de los partidos políticos y coaliciones, las invitaciones correspondientes.

**Art. 45.-** En caso de presentarse coincidencias en la calendarización de debates presentados por dos o más solicitantes, la Comisión resolverá lo conducente mediante sorteo.

### TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

**Art. 46.-** El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código y demás disposiciones legales aplicables.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.

**SEGUNDO:** Para efectos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, las solicitudes a que se hace referencia en el artículo 40 del presente Reglamento deberán presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la aprobación de este Reglamento.